

*Defensoría del Pueblo  
de la República de Panamá*

**RESOLUCIÓN No. 2253d-2022**  
(Del 28 de diciembre 2022)

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Conforme establece el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, así como los previstos en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten.

El Numeral 1, del Artículo 4 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, establece que la Defensoría del Pueblo tendrá entre sus atribuciones investigar los actos u omisiones de las autoridades y de los servidores públicos que impliquen violaciones a los derechos establecidos en el Título III de la Constitución Política de la República, los demás derechos constitucionales, así como aquellos previstos en Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado panameño.

El Artículo 26 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, por la cual se crea la Defensoría del Pueblo, modificada por las Leyes No. 41 de 1º de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, establece que esta podrá recibir todas las quejas orales o escritas, transmitidas por cualquier medio, que provengan de fuentes anónimas o identificadas.

Tal como establece el Artículo 31 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997 por la cual se crea la Defensoría del Pueblo, modificada mediante Ley No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No. 55 de 2 de octubre de 2009, esta podrá concluir sus investigaciones mediante la expedición de resoluciones.

La ley supra citada señala en su artículo 16, el titular de la Defensoría del Pueblo estará auxiliado por un Adjunto, en quien podrá delegar sus funciones. En ese sentido y en cumplimiento de la y la Resolución No. DDP-AJ-70 de 13 de octubre de 2021, se le delega funciones a la Adjunta del Defensor del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, recibió el día 12 de abril del 2022, mediante correspondencia la queja presentada por la señora Deyaneth Castillo Blandón, con cédula de identidad personal No. 8-208-2005, por la Posible Vulneración del Debido Proceso, en contra del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP) y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

**HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA**

Manifiesta que, ya no labora y que es jubilada desde hace 20 años, desde ese entonces solicitó el SIACAP, y no se lo han dado mientras que laboraba se le



descontó el porcentaje de abono del SIACAP, como funcionaria pública del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Indica que, semanas después se presentó a las oficinas del SIACAP, a realizar gestión, para el pago de sus prestaciones, se le hace entrega de la Resolución No.12910 de 15 de julio 2021, con errores en su expedición contrario a la Ley y falta de información que le reconozca su beneficio.

La afectada narró que luego el SIACAP, hizo una reunión para dialogar el tema del pago del SIACAP, donde estuvo el secretario ejecutivo de la institución, un grupo de funcionarios y su persona, la reunión fue grabada por el SIACAP.

Luego de la reunión se le informo que se le daría respuesta sobre el pago de sus prestaciones, sin embargo, no recibió respuesta hasta 7 meses después, informándole que no tenía ningún saldo y debido a esto no se le ha efectuado el pago de las prestaciones.

Solicita se emita un acto administrativo donde se computen correctamente el monto que se le debe y de igual manera se le efectuó el pago.

Los hechos expuestos por la señora Deyaneth Castillo Blandón, conlleva a que esta entidad admita la queja mediante Resolución No. 2253a-2022, de 26 de abril de 2022, en virtud de una posible vulneración del Derecho al Debido Proceso.

### GESTIONES REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En atención a la admisión de la queja, remitimos el Oficio No.2253b-2022, de 26 de abril de 2022, dirigido a el licenciado Rolando Mejía del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos y el Oficio No.2253c-2022 de 6 de junio de 2022 dirigido al coronel Abdiel A. Solís del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Obtuvimos respuesta del Oficio No.2253b-2022, de 26 de abril de 2022, por parte del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, mediante Nota SIACAP-LEGAL-30-2022 de 12 de mayo de 2022, suscrita por el Licenciado Rolando E. Mejía M., Secretario Ejecutivo, informándonos lo siguiente:

*“Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez dar respuesta al Oficio No. 2253b-2022 fechado 26 de abril de 2022, recibido en nuestras oficinas el 9 de mayo de 2022, referente a una queja administrativa interpuesta por la señora Deyaneth Castillo con cédula de identidad personal 8-208-2005, por medio del cual solicita nuestras consideraciones respecto a los hechos expuestos por la quejosa en la Resolución No. 2253a-2022 fechada 26 de abril de 2022. Por lo anterior, y una vez realizada las investigaciones pertinentes tenemos a bien informarle lo siguiente:*

- 1. La señora Deyaneth Castillo fue afiliada al Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP) durante el periodo 1999-2000 como consta en el registro de la base de datos. (ver anexo 1).
- 2. La señora Deyaneth Castillo Blandón, se notificó el día 27 de julio de 2021 de la Resolución No. 12910 de 15 de julio de 2021 de pago de beneficios (ver anexo 2), emitida por el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP). Cabe resaltar que por medio de esta Resolución la señora Castillo cobró el monto de B/.599.16, concerniente a los aportes que realizó durante el periodo septiembre de 1999 a junio de 2000 (numeral 1 que



antecede) que laboró como administrativa en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, según hace constar la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Benemérito Cuerpo de Bomberos, como secretaria ejecutiva asignada a la Oficina de Seguridad para la prevención de incendios.

- 3. Es importante señalar que la señora Deyaneth Castillo Blandón, al momento de notificarse, no ejerció su derecho a anunciar el recurso de apelación contra la Resolución No. 12910 de 15 de julio de 2021 de pago de beneficios, emitida por el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP).
- 4. El día 21 de septiembre del 2021, a solicitud de la señora Castillo y dos personas más, se llevó a cabo una reunión en las oficinas del SIACAP. En la misma se les dio la oportunidad de exponer sus inconformidades y peticiones referente al supuesto pago que le debe hacer el SIACAP, a su vez, se les pidió aportar las pruebas que justifiquen que se le hizo un descuento erróneo como ellos manifiestan, pero a la fecha la señora Castillo no las ha presentado, sin embargo, la Secretaría Ejecutiva cumpliendo con lo pactado en dicha reunión, realizó rigurosamente las investigación pertinente, y se le dio respuesta a los involucrados mediante la Nota No. SIACAP-SE-15-2021 y recibida por las partes el 1 de diciembre de 2021 a las 9:24 de la mañana por la señora Deyaneth Castillo. (ver anexo 3).
- 5. La señora Castillo presentó un recurso administrativo contra la Resolución No. 12970 de 15 de julio de 2021 de pago de beneficios el 31 de enero de 2022, mismo que fue rechazado de plano porque no cumple con los requisitos por Ley para su admisión. (ver anexo 4).
- 6. Se le ha explicado reiteradas veces a la quejosa la razón por la que en el sistema permanecen los aportes al Fondo Complementario que ella alega, la señora Castillo mientras laboró en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, se le realizó los descuento durante el periodo ya descrito, los mismos fueron pagados mediante la Resolución No. 12910 de 15 de julio de 2021, a solicitud de la señora Castillo. Si el Cuerpo de Bomberos le descontó Fondo Complementario mientras laboraba como Bombero, es una situación debe manejar con esa entidad, toda vez que el SIACAP por Ley no realiza descuentos servidores públicos, son los Agentes de Retención (entidades gubernamentales) las realizan dichos descuentos y a su vez el SIACAP tampoco realiza pagos a servidores públicos que gozan de una jubilación especial.”

Obtuvimos respuesta del Oficio No.2253c-2022 de 6 de junio de 2022, por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, mediante Nota No. DG-OAL-BCBRP-0821 de 16 de junio de 2022 firmada por el coronel Abdiel Solís Pérez, Director General, informándonos lo siguiente:

“Brindando debida respuesta a su Oficio No. 2253c-2022, fechado 06 de junio de 2022, que guarda relación con la petición interpuesta por la señora DEYANETH CASTILLO BLANDÓN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-208-2005, quien interpuso queja contra el sistema de Ahorro y



*Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), tenemos a bien señalarle lo siguiente:*

**PRIMERO:** *La señora Deyaneth Castillo Blandón, con cédula de identidad personal No.8-208-2005, Ingresó a laborar el 10 de enero de 1977, tal como consta en su Acta de toma de Posesión, como secretaria.*

**SEGUNDO:** *Que mediante Decreto Ejecutivo No.4 del 04 de enero de 2002, se le concede jubilación especial a la señora Deyaneth Castillo Blandón, por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios a la Institución.*

**TERCERO:** *Que a la señora Deyaneth Castillo Blandón, se le descontó el 2 %, correspondiente al SIACAP, durante los periodos de 1997 a mayo 2002.*

**CUARTO:** *Que la señora Deyaneth Castillo Blandón, recibió por parte de nuestra Institución la devolución del dinero mediante el Cheque No. 171, fechado 14 de junio de 2007 por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 65/100 (B/286.65) y el Cheque No. 891, fechado 31 de octubre de 2008, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.652.00).*

**QUINTO:** *Que los descuentos efectuados a los funcionarios en su momento referente al SIACAP, no generaron intereses de ningún tipo, debido a que los cheques se mantenían dentro de una caja fuerte en la Institución."*

### **OPINIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

En la investigación realizada por la Defensoría del Pueblo, queda evidenciado que el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, emitió la Resolución No. 12910 de 15 de julio de 2021, en la cual Resuelve reconocer el pago de beneficios adicionales a la interesada, misma que fue notificada el día 27 de julio de 2021, a la señora Deyaneth Castillo Blandón, no obstante, la prenombrada no hizo uso del Recurso Administrativo correspondiente que en derecho le asistía, quedando dicha Resolución en firme, agotando así la vía gubernativa.

En este mismo orden de ideas, consta en el expediente de Marras, la Resolución No. 05 de 18 de marzo de 2022, suscrita por El Consejo de Administración del SIACAP, en la cual se decide **RECHAZAR DE PLANO**, el Recurso de Revisión instaurado por la señora Deyaneth Castillo Blandón, por no cumplir con uno de los requisitos establecido en el numeral 4 del artículo 166 de la Ley 38 de 2000.

Es importante señalar que al quedar derogado el Fondo Complementario, por la Ley No. 8 del 6 de febrero de 1997, que en su artículo 21 indica que los miembros permanentes del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá se encuentran excluidos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, sin embargo a la señora Deyaneth Castillo Blandón se le realizaron descuentos en el período de 1997 a mayo 2002, por parte del Benemérito Cuerpos de Bomberos de Panamá, por lo que corresponde a esta entidad aclarar a través de una auditoria el desglose de los descuentos realizados.



La Ley N° 8 de 6 de febrero de 1997, la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos y se adoptan otras medidas establece en sus artículos 8 y 21 lo siguiente:

**“Artículo 8.** Son los Agentes de Retención (las instituciones gubernamentales) quienes realizan los descuentos obligatorios del 2% y los extraordinarios que así decida el afiliado. Tal como se establece en el Decreto Ejecutivo No. 27 (De 27 de junio de 1997) "Por el cual se reglamenta la Ley 8 de 6 de febrero de 1997" Las entidades del sector público, entre ellas la Contraloría General de la República, las entidades autónomas del Estado y los Municipios deducirán y retendrán de los sueldos, bonificaciones y demás remuneraciones que se paguen a los servidores públicos, la contribución a que se refiere el numeral 1 del artículo 2 de la Ley y los aportes adicionales voluntarios que hayan decidido realizar por descuento directo dichos servidores públicos. Además, entregarán a estos últimos la constancia correspondiente.”

**“Artículo 21.** El SIACAP constituye un programa único de ahorro y capitalización de pensiones, de aplicación general para los servidores públicos, incluidos los que, hasta la promulgación de la presente Ley, se rijan por el Fondo Complementario de Prestaciones Sociales, con exclusión de los miembros de la Fuerza Pública, quienes se registrarán por lo que, al respecto, disponga su ley orgánica, y los casos contemplados por el artículo 22 de esta Ley. Igualmente, se excluye a los miembros permanentes del Cuerpo de Bomberos de Panamá, quienes tendrán un régimen de jubilación igual al de la Fuerza Pública.”

La señora Deyaneth Castillo Blandón, cumplió con los años de servicios, como miembro permanente del Cuerpo de Bomberos, donde se rigen bajo el sistema especial de jubilación, se evidencia que la misma no autorizó al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá a realizar el descuento de Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), por ende, se realiza un descuento ilegal de 1997 a mayo 2002.

Es fundamental que la señora Deyaneth Castillo Blandón, instaure los recursos legales correspondientes ante las entidades gubernamentales ( Agentes de Retención), ya que de la respuesta emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, se desprende que se realizaron descuentos por error en los periodos de 1997-2002, y que los cheques de los descuentos efectuados a los servidores públicos no generaron intereses de ningún tipo debido a que permanecieron dentro de una caja fuerte de la Institución, violentando así lo establecido en la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, debido a que estos fondos tenían que ingresar al SIACAP, mediante cuentas individuales que se abrirían a nombre de cada contribuyente para su registro.

Que el artículo 31 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, por el cual se crea la Defensoría del Pueblo, modifica por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, establece que ésta podrá concluir sus investigaciones mediante la expedición de resoluciones.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política y la Ley le confieren.

#### RESUELVE:

**Primero: CONCLUIR**, la investigación relacionada con la queja presentada el día 12 de abril de 2022, contra el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP) y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de



2005, toda vez que de la respuesta emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, se acreditó los descuentos ilegales realizados en los años 1997-2002.

**Segundo: RECOMENDAR**, al Benemérito Cuerpo de Bomberos, cumplir con lo establecido en la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, a efecto de evitar realizar los descuentos de las aportaciones del 2% correspondiente al SIACAP, a los servidores públicos de esta institución. Además de realizar una auditoría en el periodo 1997-2002 a través de un equipo idóneo, a fin de dar a conocer el desglose de los descuentos realizados a la señora Deyaneth Castillo Blandón.

**Tercero: RECOMENDAR**, a la señora Deyaneth Castillo Blandón, instaurar las acciones legales correspondientes, ante el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, a fin de que se le garantice el debido proceso en relación con sus reclamaciones.

**Cuarto: SOLICITAR**, al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá que con fundamento en el artículo 33 de la Ley No 7 de 5 de febrero de 1997, por la cual se crea la Defensoría del Pueblo, modificada por la leyes No 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se sirva remitirnos en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la presente Resolución, los argumentos que sustenten la aceptación o no de las recomendaciones mencionadas en la presente resolución.

**Quinto: ORDENAR**, el archivo de la Queja 2253-2022, presentada por la señora Deyaneth Castillo Blandón, luego que el Benemérito Cuerpo de Bomberos, nos informe de la aceptación o no de nuestras recomendaciones.

**Sexto: INFORMAR**, a la quejosa y al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá el contenido de la presente Resolución.

**Séptimo:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Se advierte que la presente Resolución no es susceptible de recursos, ni acciones administrativas o jurisdiccionales.

**Fundamento Legal:** Artículos 41 y 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009. Artículo 8 y 21 de la Ley No.8 del 6 de febrero de 1997, Resolución No. DDPa-DAJ-157-2022 de 14 de diciembre de 2022.

**Notifíquese y Cumplase.**

  
**LILIANA M. RUILOBA C.**

Directora Nacional de Asesoría Jurídica



ELG/aks/yr/gv

